

CONTRATO DE “SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, MANEJO Y MONITOREO DE MENSAJES PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE FOVIAL, PARA EL AÑO 2020”

NOSOTROS: Por una parte **EDGAR ROMEO RODRIGUEZ HERRERA**, mayor de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], actuando en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL**, en calidad de Presidente del Consejo Directivo de dicho Fondo, a quien en lo sucesivo se denominará **“EI FOVIAL”**; y por la otra parte **SHERMAN JOSE CALVO MUÑOZ**, mayor de edad, Publicista, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], actuando en nombre y en representación de la Sociedad Anónima que gira con la denominación social de **APEX PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **APEX PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.**, en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la expresada Sociedad, en lo sucesivo denominada **“El contratista”**, celebramos el presente contrato, relativo a realizar los **“SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, MANEJO Y MONITOREO DE MENSAJES PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE FOVIAL, PARA EL AÑO 2020”**, de conformidad al acuerdo tomado por el Consejo Directivo del FOVIAL en el Punto VIII de la sesión ordinaria uno/dos mil veinte, de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte y bajo las estipulaciones, términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el contratista efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL, los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Segunda del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales de los **“SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, MANEJO Y MONITOREO DE MENSAJES PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE FOVIAL, PARA EL AÑO 2020”**, desarrollándolo de la manera estipulada en la Oferta Técnica-Económica del contratista y en las Bases de Licitación respectivas.

CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

Por los servicios amparados por el presente contrato el FOVIAL pagará al contratista la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$164,876.92)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

El monto del contrato será pagado al contratista de la manera establecida en los documentos contractuales, deduciendo, en su caso, las multas correspondientes, y toda otra suma cuyo pago sea a cargo del contratista de conformidad a los documentos contractuales.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO.

El contratista se obliga a realizar los servicios de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato, dentro del plazo comprendido entre la fecha establecida en la orden de inicio y el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

CLAUSULA CUARTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.

El contratista no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

CLAUSULA QUINTA: SANCIONES.

Si el contratista no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El FOVIAL podrá dar por terminado el contrato por razón de caducidad, cuando el contratista no presentare en tiempo y forma la garantía de cumplimiento de contrato, por la mora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, por prestar el contratista los servicios de una inferior calidad o en diferentes condiciones a lo ofertado, y en los demás casos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.

El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este servicio en el presente ejercicio fiscal.

CLAUSULA SEPTIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.

El FOVIAL y el contratista se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, a la Ley del Fondo de Conservación Vial, su reglamento y a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de [REDACTED], a la competencia de cuyos tribunales comunes se someten, asimismo el contratista autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por las Bases de Licitación, notas aclaratorias, adendas, la oferta y sus documentos, informe de comisión de evaluación de ofertas, garantías, adjudicación, el contrato mismo, documentos legales y resoluciones modificativas en su caso.

Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley

de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común.

CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.

El contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresada garantías.

CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato será la Jefa de la Unidad de Comunicaciones de FOVIAL, Licenciada Mayra Lisseth Moran Lemus, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las Bases de Licitación.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DERECHO SOBRE PRODUCTOS. CONFIDENCIALIDAD.

El contratista acepta que el FOVIAL será exclusivo propietario de toda información, y en general, de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato. También se compromete a mantener la confidencialidad de los datos e información a la que pudiera tener acceso como consecuencia de su actividad.

Asimismo, el contratista acepta que toda información, y en general, todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato, tendrá carácter de confidencialidad, durante el plazo contractual y aún después de vencido el mismo, por lo que no podrá ser divulgado. Lo anterior se aplicará además a toda información relacionada con el FOVIAL, de la índole que fuera, y que, en la ejecución del contrato, llegare a ser del conocimiento del contratista.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veinte.



[Redacted signature area]

Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Presidente del Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial

[Redacted signature area]

Lic. Sherman José Calvo Muñoz
Representante Legal
APEX PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.

[Redacted signature area]

En la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las quince horas con treinta minutos del día cuatro de febrero de dos mil veinte. Ante mí, **MARÍA ALICIA ANDINO RIVAS**, Notaria, del domicilio de [Redacted], **COMPARECEN**: Por una parte, el Licenciado **EDGAR ROMEO RODRIGUEZ HERRERA**, quien es de [Redacted] de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de [Redacted] Departamento de [Redacted], a quien conozco y me muestra

su Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACION VIAL**, entidad de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, a quien se denominará **"EI FOVIAL"**, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del expresado Fondo, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Ejemplar del Diario Oficial número cien del Tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve en el que aparece publicado el Acuerdo número uno emitido por el Presidente de la República, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, el cual contiene el nombramiento de Ministros de Estado, del cual consta que el compareciente fue nombrado Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano a partir del día uno de junio de dos mil diecinueve, b) El ejemplar del Diario Oficial número doscientos treinta y siete, Tomo número trescientos cuarenta y nueve, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número doscientos ocho, de fecha treinta de noviembre del dos mil, que contiene la Ley del Fondo de Conservación Vial, del cual consta la creación de dicho Fondo; que su nombre, naturaleza, plazo y domicilio son los ya expresados; que su representación judicial y extrajudicial está confiada al Presidente del Consejo Directivo; que el cargo de Presidente del Consejo Directivo recae en el Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, quien funge como tal por el plazo que dure su nombramiento como Ministro; y que dentro de sus atribuciones figura la de suscribir contratos como el presente en nombre del Fondo de Conservación Vial; c) El Ejemplar del Diario Oficial número ciento uno del Tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve en el que aparece publicado el Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales decretó reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; en el que consta que de acuerdo con lo establecido en el artículo diecinueve de las Disposiciones Finales de dicho reglamento, cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que se refiere al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, lo que entró en vigencia a partir de la fecha de su Publicación, d) El Ejemplar del Diario Oficial número ciento uno del Tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve en el que aparece publicado el Acuerdo número siete emitido por el Presidente de la República, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que el compareciente fue nombrado como Ministro de Obras Públicas y de Transporte a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve y e) Certificación extendida el día veintitrés de enero de dos mil veinte, por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del FOVIAL, Ingeniero Alvaro Ernesto O'Byrne Cevallos, de la que consta que en sesión ordinaria cero uno/dos mil veinte, del Consejo Directivo celebrada ese mismo día, se acordó adjudicar el contrato contenido en el documento que antecede, en los términos en él estipulados; y por la otra parte **SHERMAN JOSE CALVO MUÑOZ**, quien es de [REDACTED], Publicista, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] a quien en este acto conozco y me muestra su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], quien actúa en nombre y representación de la Sociedad del domicilio de [REDACTED] que gira con la denominación social de **APEX PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **APEX PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], a quien se denominará **"El contratista"**, en su calidad

de Director Presidente de la Junta Directiva de dicha Sociedad, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Modificación a la Escritura Pública de Constitución de la expresada Sociedad, en la cual se reúnen en un texto íntegro todas las cláusulas que la regulan, otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día veintiséis de febrero de dos mil trece, ante los oficios del Notario Marco Javier Calvo Caminos, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y DOS del Libro TRES MIL SETENTA Y SIETE de Registro de Sociedades, el día diez de abril de dos mil trece, de la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra comprendido el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, recayendo en el Director Presidente de la misma la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad; y b) Credencial extendida en San Salvador el día veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, por el Secretario de la sesión de junta general ordinaria de accionistas, Licenciado Sherman Javier Calvo Mejía, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTISIETE del Libro TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO de Registro de Sociedades, el día nueve de agosto de dos mil dieciocho, de la que consta que en el Libro de Actas que lleva la Junta General de Accionistas se encuentra sentada el acta número cuarenta y tres de la que certifica que en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, se acordó elegir como Director Presidente de la Junta Directiva al compareciente, para el período de tres años contados a partir de la fecha de inscripción de la credencial en el Registro de Comercio; y en los expresados caracteres **ME DICEN:** Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede las reconocen como propias, por haberlas escrito ellos, así como que reconocen los conceptos y obligaciones que aparecen en el citado documento, otorgado en esta ciudad, el día de hoy, escrito en dos hojas de papel simple, por medio del cual declaran: Que han convenido en celebrar un contrato, el cual será regido por las cláusulas que literalmente dicen: " " "**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el contratista efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL, los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Segunda del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales de los "**SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, MANEJO Y MONITOREO DE MENSAJES PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE FOVIAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE**", desarrollándolo de la manera estipulada en la Oferta Técnica-Económica del contratista y en las Bases de Licitación respectivas. **CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Por los servicios amparados por el presente contrato el FOVIAL pagará al contratista la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$164,876.92)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El monto del contrato será pagado al contratista de la manera establecida en los documentos contractuales, deduciendo, en su caso, las multas correspondientes, y toda otra suma cuyo pago sea a cargo del contratista de conformidad a los documentos contractuales. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO.** El contratista se obliga a realizar los servicios de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato, dentro del plazo comprendido entre la fecha establecida en la orden de inicio y el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **CLAUSULA CUARTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.** El contratista no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLAUSULA QUINTA: SANCIONES.** Si el contratista no cumpliera o se

retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El FOVIAL podrá dar por terminado el contrato por razón de caducidad, cuando el contratista no presentare en tiempo y forma la garantía de cumplimiento de contrato, por la mora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, por prestar el contratista los servicios de una inferior calidad o en diferentes condiciones a lo ofertado, y en los demás casos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO. El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este servicio en el presente ejercicio fiscal.

CLAUSULA SEPTIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA. El FOVIAL y el contratista se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, a la Ley del Fondo de Conservación Vial, su reglamento y a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de [REDACTED], a la competencia de cuyos tribunales comunes se someten, asimismo el contratista autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por las Bases de Licitación, notas aclaratorias, adendas, la oferta y sus documentos, informe de comisión de evaluación de ofertas, garantías, adjudicación, el contrato mismo, documentos legales y resoluciones modificativas en su caso. Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común.

CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS. El contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresada garantías.

CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato será la Jefa de la Unidad de Comunicaciones de FOVIAL, Licenciada Mayra Lisseth Moran Lemus, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las Bases de Licitación.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DERECHO SOBRE PRODUCTOS. CONFIDENCIALIDAD. El contratista acepta que el FOVIAL será exclusivo propietario de toda información, y en general, de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato. También se compromete a mantener la confidencialidad de los datos e información a la que pudiera tener acceso como consecuencia de su actividad. Asimismo, el contratista acepta que toda información, y en general, todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato, tendrá carácter de confidencialidad, durante el plazo contractual y aún después de vencido el mismo, por lo que no podrá ser divulgado. Lo anterior se aplicará además a toda información relacionada con el FOVIAL, de la índole que fuera, y que, en la ejecución del contrato, llegare a ser del conocimiento del contratista """".- Yo, la Notaria, doy fe de ser AUTENTICAS las firmas que aparecen al pie del referido documento por haber sido puestas por los comparecientes, de sus puños y letras, a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes expliqué los efectos legales de la

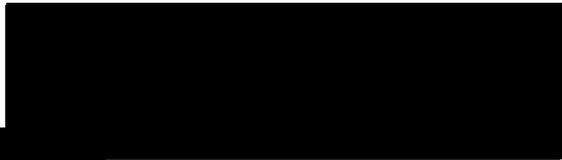
presente acta notarial que consta de tres hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Presidente del Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial



Lic. Sherman José Calvo Muñoz
Representante Legal
APEX PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.



Versión pública de conformidad al Art.30 LAIP por contener datos personales